

TEMA 4f

Sabemos que en la actualidad la única Comunidad Autónoma que tiene transferidas las competencias de ejecución en materia penitenciaria es Cataluña y que dichas competencias fueron transferidas el día uno de enero del año 1.984. En virtud de estas transferencias, existe en la Comunidad Autónoma de Cataluña un Centro directivo penitenciario, a quien corresponde la dirección y control de la actividad penitenciaria en los Centros penitenciarios de su territorio. Este Centro directivo solicita, a través de su Gobierno autonómico, que el Parlamento autonómico inicie urgentemente el debate para la aprobación de la Ley penitenciaria catalana, que se ha presentado.



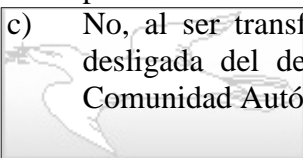
En sus comienzos, la actividad penitenciaria en los Centros penitenciarios catalanes es muy irregular, dando lugar a desórdenes públicos en muchos de sus Centros; concretamente en el Centro penitenciario de Lérida se produce un motín, con quema de celdas y galerías, que obliga a intervenir a las Fuerzas del orden para sofocar la revuelta. La Inspección General penitenciaria envía desde Madrid a dos inspectores para que esclarezcan las causas por las que se ha llegado a esta situación conflictiva

Una vez que la totalidad de los Centros penitenciarios catalanes son normalizados, la Secretaría General de Instituciones penitenciarias de Madrid le solicita al Centro directivo de Barcelona que le informe del total de reclusos penados y de sus clasificaciones, para ordenar el traslado del número de internos que sea necesario a otras Comunidades autónomas hasta que sean reparadas las instalaciones que han sido inutilizadas. El Centro directivo autonómico no accede a esta solicitud, alegando que es de su exclusiva competencia controlar la población reclusa y saber el número de internos clasificados en los distintos grados; no obstante, le agradece su ofrecimiento y le promete que en caso de que lo necesite, le informará del número de reclusos y requerirá su colaboración

Tres de los reclusos considerados como promotores del motín producido en el Centro penitenciario de Lleida son andaluces y se encuentran domiciliados en el Polígono de Cartuja de Granada, por lo que la Dirección General de Barcelona les clasifica en primer grado y les destina al Centro penitenciario de Albolote en Granada; el Centro directivo de Madrid no permite que se efectúe este traslado porque, aunque en Albolote existen plazas suficientes, no considera procedente la clasificación en primer grado

RESUELVE DE FORMA CORRECTA LAS SIGUIENTES CUESTIONES, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE:

- 1) **La transferencia de competencias realizada el día 1 de enero del año 1.984 se efectuó mediante:**
 - a) Una resolución del Gobierno español
 - b) Mediante una Ley de transferencias
 - c) Mediante una Ley Marco
 - d) Mediante una Ley de armonización
- 2) **¿Sería posible que la Comunidad Autónoma de Cataluña pudiera aprobar una Ley penitenciaria aplicable exclusivamente a su territorio autonómico, teniendo en cuenta que estamos hablando de una materia de competencia exclusiva estatal?:**
 - a) No es posible dictar normas legislativas en esta materia por el Parlamento autonómico
 - b) Sí, mediante una Ley Marco
 - c) Sí, ya que así viene contemplado en su Estatuto
 - d) Sí, mediante una Ley de Armonización
- 3) **¿Es correcta la remisión de los dos Inspectores al Centro penitenciario de Lérida para el esclarecimiento de los hechos?:**
 - a) Sí, ya que la inspección de todos los Centros penitenciarios nacionales corresponde a la Inspección General penitenciaria
 - b) Sí, pero una vez que lo solicite el Centro directivo catalán, dando cuenta de sus conclusiones al Centro directivo autonómico, quien tiene la obligación de informar a la Secretaría General de Instituciones penitenciarias
 - c) No, al ser transferidas las competencias, la Secretaría General de Instituciones penitenciarias queda desligada del deber de inspeccionar los Centros penitenciarios y la actividad penitenciaria en esa Comunidad Autónoma



- d) No, es competencia del Centro directivo autonómico la inspección de sus Centros penitenciarios, por lo que a él corresponde enviar a sus propios Inspectores para indagar lo que proceda
- 4) ¿Qué puedes decir de la solicitud del Centro directivo madrileño y de la contestación del Centro directivo catalán?:**
- a) El Centro directivo madrileño actúa correctamente en su solicitud y deberá obligar al Centro directivo catalán a que la cumplimente
- b) El Centro directivo de Madrid actúa incorrectamente, ya que debe tener en su poder la información que solicita, por lo que puede proceder a destinar a los reclusos que considere conveniente a los distintos Centros penitenciarios de todo el territorio nacional, lógicamente con la previa autorización de la correspondiente Comunidad Autónoma
- c) El Centro directivo de Barcelona también actúa mal al negarle la información que le solicita, pero actúa correctamente al no permitir que el Centro directivo de Madrid intervenga en la resolución de los traslados
- d) La actuación del Centro directivo de Madrid es incorrecta en toda su extensión y la respuesta del Centro directivo catalán es correcta en toda su extensión
- 5) Cuando los tres internos granadinos son clasificados en primer grado y destinados al Centro penitenciario de Albolote:**
- a) La clasificación es competencia del Centro directivo de Barcelona, pero el traslado debe ser ordenado por Madrid al tratarse de un Centro penitenciario de otra Comunidad Autónoma
- b) Tanto la clasificación como el destino de estos internos es competencia de la Dirección General de Barcelona, si bien este traslado debe ser previamente aprobado por la Secretaría General de Instituciones penitenciarias
- c) No serán trasladados los penados si previamente no es aprobado por la Comunidad Autónoma andaluza, previos informes del director del Centro penitenciario de Albolote
- d) Es competencia exclusiva de la Dirección General autonómica la clasificación, destino y posterior traslado de los internos, por lo que la Comunidad Autónoma andaluza solamente podrá negarse por insuficiencia de plazas

TEMA 4f

- 1) *a) La ejecución de la actividad penitenciarias es una de las competencias que el Estatuto Catalán tiene asumidas, por lo que no se precisa ninguna Ley estatal para efectuar la transferencia, sino una resolución del Gobierno central a solicitud del Gobierno autonómico*
- 2) *b) Según el artículo 150.1 “Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por la ley estatal”. No obstante, actualmente solamente tiene esta Comunidad transferidas las competencias en cuanto a la ejecución de la legislación estatal penitenciaria, pero no la posibilidad de dictar normas legislativas*
- 3) *d) En efecto, corresponde la dirección, organización e inspección de sus Centros penitenciarios al Centro directivo autonómico, si bien éste tiene la obligación de informar de todo al Centro directivo central y éste debe realizar una alta inspección sobre toda la actividad autonómica*
- 4) *c) La Secretaría General de Instituciones penitenciarias debe estar informada en todo momento de todos los movimientos, clasificaciones y destinos de los reclusos de la Comunidad Autónoma de Cataluña, pero la clasificación y traslado de los internos es competencia exclusiva del Centro directivo autonómico, incluso en este caso excepcional en el que es la Administración autonómica a quien corresponde decidir los internos que deberían ser trasladados a otras Comunidades autónomas y solicitarlo de la Administración Central*
- 5) *b) Es cierto que la clasificación, destino y posterior traslado de los reclusos en los Centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma es competencia exclusiva del Centro directivo autonómico, pero si el traslado es a un Centro penitenciario de otra Comunidad Autónoma, ésta podrá oponerse al traslado por considerar improcedente la clasificación y destino o por la insuficiencia de plazas. En este caso, la Administración que se puede oponer es la Secretaría General de Instituciones penitenciarias, ya que la Comunidad Autónoma andaluza no tiene transferidas las competencias en materia penitenciaria y por lo tanto sus Centros penitenciarios son gestionados por el Centro directivo de Madrid*